



**Juzgado Sexto Laboral Del Circuito
Medellín, 05 de octubre de 2020**

Proceso	Ordinario
Demandante	Sergio Mario Correa Monsalve
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicado	2020-009
Interlocutorio	211
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda ordinaria laboral, se encuentra que la misma no se ajusta a las exigencias de los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, por lo siguiente: Establece dicha normativa los requisitos que debe reunir la demanda para efectos de su admisión, entre otros indica que los hechos y omisiones que fundamentan las pretensiones deben estar clasificados y enumerados, los fundamentos y razones de derecho de las pretensiones, y el art. 26 establece los anexos que debe acompañar a la demanda.

Sin embargo, la demanda en estudio presenta las siguientes falencias: no se allega con la demanda el certificado de existencia y representación legal de la A.F.P Protección S.A. ni indica el nombre del representante legal de la misma. Además, indica como representante legal de la administradora colombiana de pensiones Colpensiones al doctor Mauricio olivera, persona que no tiene dicha representación.

Se devolverá entonces la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane conforme lo que establece los arts. los artículos. 25, 25A y 26 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, CPLSS.

Decisión

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Devolver la presente demanda para que en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo, se subsane las siguientes irregularidades:

- allegue el certificado de existencia y representación legal de la A.F.P Protección S.A.
- Indique la razón para citar al doctor Mauricio Olivera como representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

-

Segundo. De conformidad con el poder obrante en el expediente, reconocer personería a la Dra. Ana Cristina Ortiz Montoya, quien se identifica con la C.C. 39.177.962 y la T.P. 177.432 del C. S. de la J., para que represente los intereses del señor Sergio Mario Correa Monsalve.

De conformidad con lo indicado en el art. 2º del Decreto legislativo 806, se le informa a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



María Josefina Guarín Garzón
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º <u>099</u> conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy <u>09</u> de octubre de 2020 a las 8:00 a.m.  Secretaria
